



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 043
(18 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 18 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

15



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Dentro del término legal (18 de diciembre de 2015), el señor Camilo Ernesto Rosero Hernández, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

El recurrente manifiesta que se encuentra inscrito dentro del concurso de méritos para para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, y presenta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor publicaciones, pues no se le tuvo en cuenta el soporte que presentó al momento de la inscripción al concurso, valorándose con un puntaje de cero (0) en dicho factor.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Factor Publicaciones

Dispone el artículo 2º del Acuerdo No. No. 95 del 29 de noviembre de 2013, la forma en que los concursantes deben presentar las publicaciones, veamos:

“... ”

3.6. *Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.*

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo...”

Teniendo en cuenta la anterior disposición y una vez revisados los archivos que reposan en esta Corporación, se puede concluir que el concursante no aportó la publicación mencionada, máxime que dentro de sus argumentos manifiesta el recurrente que aportó el documento al momento de su inscripción al concurso de méritos, etapa que según el Acuerdo de convocatoria, no es la indicada para presentarla, pues debía hacerlo dentro de los diez días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos.

Así las cosas, esta Sala confirmará el puntaje asignado al recurrente y concederá la alzada ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

6



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NEGAR el recurso de reposición presentado por el señor CAMILO ERNESTO ROSERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.725.947 de Popayán.

ARTÍCULO 2.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta


Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL